



HOSPITAL DE Cerdanya / HÔPITAL DE Cerdagne
AECT - Agrupació Europea de Cooperació Territorial GECT - Groupement Européen de Coopération Territoriale

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO-LABORAL PARA LA REDACCIÓN DE UNA PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LOS PROFESIONALES TRANSFRONTERIZOS DE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL HOSPITAL DE Cerdanya

EXPD: AECTHC-2026-125



ÍNDICE

I.-DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-ENTE CONTRATANTE
- 2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 3.-OBJETO.
- 4.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- 5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO
- 6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 7.-IMPUESTOS
- 8.-DURACIÓN DEL CONTRATO
- 9.-COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
- 10.-APTITUD PER CONTRATAR
- 11.-SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS
- 12.-UNIÓN DE EMPRESARIOS

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.
- 14.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 15.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES
- 16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
- 17.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 18.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
MESA DE CONTRATACIÓN
COMITÉ DE EXPERTOS
- 19.-GARANTÍA PROVISIONAL.
- 20.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- 21.- APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS
- 22.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE
- 23.- DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.
- 24.-ADJUDICACIÓN.
- 25.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO
- 26.- DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO
- 27.-GARANTÍA DEFINITIVA.
- 28.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 29.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 30.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.



III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 32.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 33.- PROGRAMA DE TRABAJO
- 34.- CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 35.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.
- 36.- ANÁLISIS DE CALIDAD
- 37.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 38.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL
- 39.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS
- 40.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 41.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
- 42.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD.
- 43.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL
- 44.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- 45.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES
- 46.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 47.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 48.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- 49.- PLAZO DE GARANTÍA
- 50.- TRANSPARENCIA
- 51.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 52.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 53.- SUBCONTRATACIÓN
- 54.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
- 55.- REVISIÓN DE PRECIOS

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 56.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 57.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA
- 58.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS



HOSPITAL DE Cerdanya / HÔPITAL DE Cerdagne
AECT - Agrupació Europea de Cooperació Territorial GECT - Groupement Européen de Coopération Territoriale

VII.- MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

59.- RÉGIMEN DE RECURSOS

60.- MEDIDAS PROVISIONALES

61.- JURISDICCIÓN Y PRERROGATIVAS



Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características específicas así como el resto de documentación anexa que regulan la presente licitación, están disponibles en la dirección de Internet: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>, en el apartado Perfil de Contratante – Agrupació Europea de Cooperació Territorial Hospital de Cerdanya

I.DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENTE CONTRATANTE

La Agrupación Europea de Cooperación Territorial Hospital de la Cerdanya es una entidad jurídica pública, de carácter institucional, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, con toda la capacidad jurídica de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados por el Convenio para la creación de la AECT-Hospital de Cerdanya que se firmó el 26 de abril de 2010.

SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano competente de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Hospital de la Cerdanya (en adelante, la AECT-HC) para la contratación de servicios es su comisión ejecutiva, según dispone el artículo 30 de sus Estatutos.

TERCERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato el servicio señalado en el cuadro de características específicas.

El objeto del contrato corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que constan en el cuadro de características específicas.

Cuando se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, la Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS), aprobada por el Reglamento (CE) núm. 868/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, que consta en el cuadro de características específicas.

La descripción y características del contrato se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al presente Pliego. Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Prescripciones Técnicas y el cuadro de características específicas tendrán carácter contractual, y la presentación de proposiciones por parte de los empresarios implica la plena aceptación de los mismos, por lo que deberán ser firmadas por el adjudicatario en el momento de formalización del contrato.



Si así se indica en el cuadro de características específicas, el empresario licitador, en caso de que lo considere conveniente, puede proponer variaciones en la prestación objeto de licitación, siempre y cuando estas ofrezcan ventajas en su utilización, por nuevas tecnologías, mayor número de prestaciones y otras características que puedan ser ventajosas para su utilización por la AECT-HC, las cuales se justificarán debidamente en la documentación técnica de la proposición.

La presentación de propuestas por parte de los licitadores presumirá la aceptación incondicional por parte de los licitadores del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas entregados por la AECT-HC, su suficiencia y conformidad.

En el caso de que el objeto del contrato fuese susceptible de división en lotes se especificará en el cuadro de características específicas.

En el caso de que proceda la división del contrato en lotes, el Órgano de Contratación podrá, por una parte, limitar el número en los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador. Todas estas circunstancias quedarán recogidas, si procede, en el cuadro de características específicas.

Asimismo, en el caso de que no fuese susceptible de división en lotes se expondrán los motivos en los documentos iniciales y concretamente en la memoria justificativa del contrato que es objeto de publicación en el perfil del contratante.

La presente licitación tiene como objetivo cubrir las necesidades específicas de la entidad -descritas en el informe de necesidades, publicado en el perfil del contratante- las cuales se han configurado de conformidad con los principios rectores de la contratación pública regulados en el artículo 1 de la LCSP y con el objetivo de seleccionar la mejor oferta relación calidad precio.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de servicios, tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007,



- de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
 - g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - i) Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya, y Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalitat a través de internet.
 - j) Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat.
 - k) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - l) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
 - m) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Legislación específica:

- a) Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- b) Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- c) Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono,
- d) Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- e) Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de él y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se harán teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características específicas. En caso de discordancia entre lo que prevé el pliego y el contrato, prevalecerá lo que se indica en el pliego.



En el supuesto de que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO

El valor estimado del contrato, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, se expresa en el cuadro de características específicas, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A los efectos de su cálculo se ha tenido en cuenta el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la LCSP). Este valor es la suma del presupuesto base de licitación a adjudicar según las estimaciones del órgano de contratación, así como las eventuales prórrogas y modificaciones, en los términos establecidos en el presente pliego.

El presupuesto base de licitación para la totalidad del servicio es el que consta en el cuadro de características específicas. No se aceptarán proposiciones por parte de los licitadores que superen el presupuesto base de licitación señalado en el cuadro de características específicas. Las ofertas de los licitadores que superen este precio máximo serán automáticamente desestimadas y excluidas del presente procedimiento de licitación.

En el supuesto de que el contrato incluya precios unitarios de los servicios, los licitadores deberán ofertar el precio unitario de cada uno de los servicios en relación a los cuales presenten su proposición, determinándose el precio del contrato mediante la aplicación del precio unitario ofertado y adjudicado a las unidades efectivamente prestadas. Estas cantidades de consumo y el presupuesto base de licitación corresponden a las previsiones anuales que han sido obtenidas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones del último ejercicio, de manera que en el transcurso de la ejecución del contrato pueden producirse variaciones en la cantidad en función de las unidades efectivamente prestadas.

En todo caso, este presupuesto tiene carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

En el caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos, de acuerdo con el presupuesto de cada lote que consta en el cuadro de características específicas

En caso de que un licitador presentase una oferta conjunta de varios lotes, si procede, esta no podrá superar la suma total de los lotes licitados, ni cada uno de los importes individuales de los lotes licitados de la oferta conjunta.

En el supuesto de que el presupuesto sea desglosado por anualidades, la distribución será la señalada en el cuadro de características del contrato.

El presupuesto ha sido aprobado por el Órgano competente de la AECT-HC.



El adjudicatario queda obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el cuadro de características específicas.

Si este contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución, el crédito presupuestario (tramitación anticipada) quedará condicionado a la aprobación o prórroga de los presupuestos correspondientes.

La adjudicación correspondiente quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la LCSP.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el presupuesto de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos de cualquier índole que graven el objeto del contrato.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos, impuestos y tasas que graven el objeto del contrato, su formalización, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el cuadro de características específicas. La ejecución del contrato se hará de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Todos los plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Si el expediente que da lugar a este contrato ha sido declarado de tramitación urgente, se podrá iniciar la ejecución del contrato antes de su formalización siempre que se haya constituido garantía definitiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado si así se ha previsto en el cuadro de características específicas.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación de 2 meses a la finalización de la duración inicial del contrato. No obstante, no es exigible este preaviso en el caso de contratos cuya duración sea inferior a 2 meses.



La prórroga del contrato deberá ser expresa.

NOVENA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante de la AECT-HC.

De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante la fase de licitación y adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre, por una parte, las empresas licitadoras y adjudicatarias y, por otra, la AECT-HC, se realizarán preferentemente por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con este objetivo, es obligatorio que las empresas licitadoras se den de alta como interesadas en esta licitación a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante de la AECT-HC mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con esta finalidad, será necesario hacer "clic" en el apartado "Voleu que us informem de les novetats" ("¿Desea que le informemos de las novedades?"). Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

Asimismo, en relación con lo que dispone la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se harán a través de la dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. La AECT-HC utilizará la plataforma e-Notum para la realización de las notificaciones.

A través del e-Notum se notificará a los licitadores las resoluciones de exclusión y la resolución de adjudicación, así como el requerimiento. No obstante, en el caso de que la aplicación e-Notum fallara, todas estas notificaciones se harán directamente a través del correo electrónico.

Asimismo, determinadas comunicaciones, como la puntuación asignada a las proposiciones recibidas en los criterios no cuantificables de forma automática, podrán ser efectuadas mediante su publicación en el tablón de avisos del perfil del contratante de la entidad. Para facilitar estas comunicaciones, será necesaria la previa suscripción del licitador al citado tablón de avisos.

Los licitadores deberán facilitar su correo electrónico en el apartado "e-mail" del documento "Datos complementarios", el cual será el único medio válido para recibir todas las notificaciones del expediente mediante e-Notum.



DÉCIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Están facultadas para suscribir este contrato con la AECT-HC las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tenga relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 de la LCSP, y no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establece el artículo 71 de la LCSP; o bien en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las empresas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas de que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de contratación si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el licitador deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación deberá motivar la decisión.

Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un licitador o candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de alguna manera en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de aquel licitador o candidato no falsee la competencia. Dichas medidas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE..

UNDÉCIMA.- CONDICIONES MÍNIMAS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA Y ACREDITACIÓN DE LAS MISMAS.

Las empresas deben acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el cuadro de características específicas, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.



- **La capacidad de las empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:**

- Ø La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según determina el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberán presentar, además, un informe de la representación diplomática española en su Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga.

- **Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Catalunya o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Catalunya o ROLECE, deberá indicarlo, lo que comporta que, en caso de resultar adjudicataria, no deba aportar toda la documentación que conste en dichos registros, siempre y cuando esté actualizada.

De conformidad con lo que establece el artículo 7.1 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que en él figuran. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si existe información registral de las empresas que licitan en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y, especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y los documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Deberá aportarse declaración responsable conforme a que los datos del Registro están vigentes.



- **Integración de la solvencia con medios externos:**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la LCSP, los licitadores pueden acreditar la solvencia exigida basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de aquellos medios.

- **Medios personales o materiales a suscribir en el contrato:**

En caso de que la complejidad técnica lo requiera, los licitadores deberán presentar un compromiso indicando que adscribirán los medios personales y materiales en el contrato que se indiquen en el cuadro de características específicas.

DUODÉCIMA.- UNIÓN DE EMPRESARIOS.

La AECT-HC podrá contratar uniones de empresarios que se constituyan temporalmente con este objeto (UTE), resultando obligatoria su constitución en escritura pública en el caso de que la adjudicación del contrato recaiga a su favor.

Cada uno de los empresarios participantes en la UTE quedará obligado solidariamente respecto a la AECT-HC y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con apoderamiento suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en una unión temporal deben indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. El documento en que se formalice este compromiso debe estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

Cada uno de los empresarios de la UTE deberá aportar la documentación personal requerida en la cláusula decimosexta del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el caso de que la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a las empresas para que, en un plazo de 3 días desde el día siguiente a la comunicación, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada, considere que existen indicios fundados de colusión entre ellas, lo trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, para que se pronuncie.



Si durante la tramitación de la licitación y antes de la formalización del contrato se produce la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No obstante, no se considerará modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación o solvencia exigida. Asimismo, quedará excluida de la licitación la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran queden incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en los artículos 22 (cuando se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada), 116.4, 131.2, y 156 de la LCSP.

El tipo de tramitación será el que se indique en el cuadro de características específicas y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de la mejor oferta relación calidad-precio se realizará atendiendo a los criterios que constan en el cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

En el caso de que se trate de una tramitación por urgencia, de conformidad con el artículo 119 de la LCSP, los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las siguientes excepciones:

- El plazo de los 15 días hábiles para la formalización del contrato, en el caso de que la cuantía de la licitación sea susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación.
- El plazo de presentación de ofertas en el caso de que se trate de un expediente armonizado; en este caso, el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación.

La licitación será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), en el caso de que se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada y únicamente en el perfil del contratante en el caso de que se trate de un procedimiento no sujeto a regulación armonizada.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los empresarios licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma establecida en la cláusula siguiente, antes de la fecha y hora especificada en el cuadro de características específicas.



DECIMOQUINTA.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES.

Cada licitador podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, excepto en los supuestos indicados (si procede) en el cuadro de características específicas en que se admitan variantes o bien ofertas integradoras. La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por lo tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y la exclusión del presente procedimiento de licitación. Asimismo, las proposiciones deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las proposiciones se referirán al conjunto de las prestaciones del presente pliego, y no se admitirán ofertas parciales.

Los sobres deben incluir exclusivamente la documentación que se especifica en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el cuadro de características específicas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

La inclusión en el sobre número A de documentación que deba incluirse en el sobre número B o en el sobre número C, o dentro del sobre número B información del sobre número C y/o de otras combinaciones posibles, de forma que se conozca anticipadamente parte de la oferta cuando aún no procede, comportará la exclusión del licitador por vulneración del secreto de las proposiciones que rige hasta el momento de su apertura, siempre y cuando se valore que se ha producido una contaminación real.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de dicha fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de formulación de consultas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y esta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.



Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante. En caso de que un licitador incurra, con posterioridad a la presentación de la proposición y con anterioridad a la formalización del oportuno contrato, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, deberá informar de esta circunstancia a la AECT-HC de forma inmediata, a los efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente, no pudiéndose formalizar el contrato. En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta calidad/precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.1.- Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/>

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los pasos siguientes:

1.- En primer lugar, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar este correo electrónico, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el único acceso para presentar las ofertas a través del Sobre Digital.

2.- Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada.

Para poder iniciar el envío de la documentación, las empresas licitadoras deberán introducir una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. En el caso del sobre A (documentación general) no es necesaria palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

3.- Una vez cumplimentada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.



En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública vía enmienda. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras a través de los medios electrónicos establecidos en la cláusula novena de este PCAP.

4.- Cuando ya se haya realizado el envío de la documentación y se solicite la presentación de la oferta, la herramienta de Sobre Digital generará un resumen de la documentación presentada que la persona apoderada de la empresa debe firmar electrónicamente. Una vez firmado, será necesario realizar el envío del documento. Con la presentación de este documento en el registro de entrada se considerará presentada la oferta a todos los efectos. Este resumen se registra electrónicamente y es donde consta la fecha y hora de presentación de la oferta.

Para poder realizar el envío de su propuesta y firmar el resumen generado por la herramienta de Sobre Digital, la empresa licitadora deberá identificarse y firmar con un certificado digital (de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica) emitido o admitido por el Consorci AOC. Con la firma del resumen generado por la herramienta de Sobre Digital por parte del apoderado/a se entenderán firmados todos los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa licitadora.

En la apertura de los sobres se validarán todas las firmas mediante la Plataforma de Servicios de Identificación y Firma (PSIS) del Consorci AOC.

En el momento de enviar la documentación se realizará el cifrado de las ofertas. El descifrado de estas ofertas se realizará mediante la palabra clave que las empresas licitadoras habrán introducido previamente. Las empresas licitadoras realizarán la custodia de la/s palabra/s clave para iniciar el proceso de descifrado de las ofertas presentadas una vez llegado el día y la hora establecidos.

Las empresas licitadoras deben recordar y/o guardar la/s palabra/s clave, dado que la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas. Antes de confirmar el envío de la oferta se deben confirmar (volver a introducir) todas las palabras clave. La AECT – Hospital de Cerdanya solicitará esta/s palabra/s clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo primero la huella digital de la documentación (hash) que corresponde al resumen criptográfico del documento, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de ese plazo, se abre un período de 24 horas adicional para finalizar el envío efectivo de la documentación de la oferta propiamente dicha. Esta documentación deberá coincidir totalmente con el contenido de la huella digital enviada previamente, sin que se haya producido ninguna modificación de los ficheros que configuran la documentación de la oferta. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la apertura de los sobres será necesario que previamente las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, necesarias para descifrar las ofertas en el espacio virtual del sobre digital, a partir del momento en que así sea requerido por parte de la AECT – Hospital de Cerdanya. Las empresas



licitadoras recibirán un correo electrónico donde se indicará que deben acceder a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado. En este caso, el órgano de contratación solicitará esta palabra clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de ofertas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. En este sentido, hay que tener muy en cuenta que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres. Por lo tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave en el plazo establecido, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

La Mesa podrá solicitar la introducción de las palabras clave tantas veces como sea necesario. Esta solicitud se genera desde la propia herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder o conocer el contenido de alguno de los documentos que componen una proposición, hasta el punto de que la Mesa de contratación pueda optar por excluir a la empresa de esta licitación.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no alterar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.



Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

DECIMOSEXTA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones constarán de tres únicos sobres, siempre y cuando se hayan previsto criterios evaluables mediante juicio de valor. En el caso de que únicamente se hayan previsto criterios objetivos (económicos o automáticos) únicamente será necesaria la presentación de dos sobres.

- **El Sobre A: Documentación Administrativa**

Este sobre contendrá el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y las declaraciones indicadas en el presente pliego.

Si la licitación está dividida en diferentes lotes con distinta solvencia, será necesario presentar un DEUC diferenciado por cada uno de los lotes en los que se participe.

- **El Sobre B: Documentación Técnica y criterios susceptibles de juicio de valor**

Este sobre incluirá la propuesta técnica que deberá contener la documentación e información que se establece en el presente pliego.

- **El Sobre C: Proposición Económica y criterios evaluables de forma automática**

Este sobre incluirá la propuesta económica y la información para valorar los criterios automáticos.

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La documentación del sobre A deberá presentarse en la forma indicada a continuación.

1. **Índice** de los documentos que comprende el sobre, enunciado numéricamente
2. **Datos complementarios** firmados por el licitador (**Modelo 1**).
De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo que establece la Ley.
3. **Declaración de confidencialidad** firmada por el licitador (**Modelo 2**), manifestando la concurrencia o no de confidencialidad de los documentos presentados en los sobres A y B. En todo caso, la citada declaración deberá cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula cuarenta y seis del presente PCAP.
4. **Compromiso**, si procede, de constituirse formalmente en unión temporal de empresas si resultan adjudicatarias del contrato, indicando aquellas circunstancias exigidas en la cláusula doce del presente pliego, según el **Modelo 3**.
5. **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, según el **Fichero DEUC**.



La AECT-HC aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego, el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC), debidamente cumplimentado y actualizado.

Por lo tanto, las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) mediante el cual declaran su capacidad y la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, si se encuentran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en los casos que legalmente proceda; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC que se adjunta como Fichero DEUC a este pliego, o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo y descargarlo para su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Modelo 4) en la cual se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Para cumplimentar el formulario DEUC hay que tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" hay que informar, además de toda la información requerida, si procede, el/los lote/s respecto del/de los cual/es el operador económico desee presentar una oferta ("Lotes").

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV A: "Criterios de selección" del formulario, la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

El DEUC debe ser firmado por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal. Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el cual figure, si procede, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del



DEUC, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados solo deben facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en dichas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en cualquier registro oficial equivalente reconocido en su Estado Miembro, indicarán en el apartado correspondiente del DEUC que la información se encuentra en el Registro correspondiente. Solo están obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada en ellos. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes. A requerimiento de la AECT-HC, que se podrá producir en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento de licitación, los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de su aptitud para contratar (capacidad y solvencia) en un plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento. Asimismo, el licitador que presente la mejor oferta relación calidad precio deberá aportar dicha documentación en todo caso antes de la adjudicación del contrato cuando sea requerido a tal efecto y en el plazo que se le indique. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado por la AECT-HC o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con confiscación de la garantía provisional en su caso aportada.

En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta mediante uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de sus componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia de conformidad con lo que se establece en el presente pliego, y presentará un DEUC separado.

En caso de que un licitador no presente el DEUC, el órgano de contratación lo requerirá para su aportación en un plazo máximo de 3 días hábiles. Si dentro del plazo concedido a tal efecto el licitador no aporta el DEUC, su oferta será excluida de la licitación.

Los licitadores deberán utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>) a través del cual se puede importar el fichero



adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares en formato xml (fichero DEUC), el cual deberá cumplimentarse, descargarse e imprimirse para su presentación.

El órgano de contratación, en cualquier momento, podrá pedir a los candidatos y licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para garantizar el buen fin del procedimiento.

6. **Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI** no han experimentado variación en caso de que el licitador acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio **(Modelo 4)**.
7. **Compromiso** de suscribir, previamente a la firma del contrato, la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en el presente pliego, si procede **(Modelo 5)**.
8. **Certificado**, si procede, conforme ha realizado la visita del centro si así se indica en el **cuadro de características específicas**.
9. **Garantía provisional**, si así se indica en el **cuadro de características específicas**.
10. **Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**, si así se indica en el **cuadro de características específicas**.

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

Otros documentos que la empresa crea oportuno presentar para un mayor conocimiento de sus actividades.

Estos documentos relacionados en el sobre A se presentarán como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego y cuadro de características.

En este sentido, a requerimiento de la AECT-HC en los términos establecidos en el presente pliego y, en todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario, deberá aportar la siguiente documentación:

A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador.

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que este no conste en el referido DNI.



II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando esta sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acrediten el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

B.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro de características específicas.

C.- Otra Documentación, relativa a la justificación de las declaraciones responsables indicadas en el DEUC y, en especial, las siguientes:

- En el caso de empresas con más de 250 trabajadores, que cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres.
- En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, que cumple con la obligación de tener en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La no acreditación de estos aspectos comportará la exclusión del licitador.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR

Este sobre deberá contener toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en el apartado siguiente:

1. Declaración de la documentación que se aporta en el sobre B (**Modelo 8**)
2. Declaración de los lotes, si se señala en el **cuadro de características específicas**, que presenta el licitador.



3. La documentación técnica que, específicamente para este procedimiento, se solicita en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores pueden completar su propuesta con otros elementos complementarios que, por sus especiales características, estimen de utilidad para la AECT-HC indicando las características detalladas.

Los licitadores deberán aportar en este sobre B únicamente la documentación a que se refieren los apartados anteriores, así como aquella documentación que deba ser objeto de un juicio de valor y que son los que hacen referencia a los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro de características específicas.

SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA,
deberá comprender:

1. **La oferta económica** presentada por la empresa, según el **Modelo 9 y el Anexo OE (si procede), debidamente firmada.**

Dentro del precio ofertado estarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su ejecución, así como todos aquellos elementos identificados en el contrato, pliego técnico y toda la documentación anexada al presente documento, así como el resto de costes y gastos enumerados en el contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del presente pliego, el importe ofertado no podrá superar el presupuesto base de licitación.

Cuando se anexe a los pliegos el Anexo OE será obligatorio cumplimentar y presentar la oferta económica mediante el Anexo OE.

2. Presentación oferta de los criterios automáticos cuantificables a través de fórmulas, si procede.

Los licitadores deberán aportar la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación que sean cuantificables de forma automática y que son los que aparecen en el cuadro de características específicas.

3. Los licitadores deberán presentar la propuesta, según se establezca en el cuadro de características y en el pliego de prescripciones técnicas.

DECIMOSÉPTIMA.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

No serán admitidas las ofertas:



- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren también hayan presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre la otra el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si sobreviene la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- Las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, aportada en el sobre A y B.
- Las que varíen sustancialmente del modelo establecido o las que tengan omisiones, enmiendas o errores que impidan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarla.
- Las que excedan del presupuesto de licitación.

DECIMOCTAVA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A) MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo que dispone el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y estará integrada por los miembros que se especifican en el cuadro de características específicas.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

B) COMITÉ DE EXPERTOS

En el caso de que sea aplicable el artículo 146.2 de la LCSP, en el que la valoración de las ofertas dependa mayoritariamente de juicios de valor por encima de criterios de valoración automática, corresponderá la valoración a un comité de expertos que podrá estar formado como mínimo por 3 personas, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al Órgano proponente del contrato. Todos los miembros del comité deberán tener la cualificación profesional adecuada por razón de la materia de que trate la valoración.



El procedimiento para la valoración de las ofertas por un comité de expertos será el señalado en los artículos 25 a 30 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DECIMONOVENA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Con carácter general, NO será requisito necesario para participar en la licitación la constitución de una garantía provisional. En caso de que el órgano de contratación no haya dispensado de la constitución de la garantía provisional, constará así en el cuadro de características específicas y, en este caso, los licitadores deberán constituir la garantía provisional por una cuantía equivalente al 3% del presupuesto del contrato que consta en el cuadro de características específicas. La garantía provisional podrá constituirse de acuerdo con cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP y artículos 55 a 58 del RD 1098/2001, a favor de la AECT-HC.

En el caso de división del contrato en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes en los que el licitador se presente.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe ser retenida al adjudicatario hasta que no constituya la garantía definitiva, y confiscada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

VIGÉSIMA.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el caso de que existan licitadores cuya documentación se hubiese presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables, se comunicará a los interesados, a los efectos de su subsanación en un plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde su comunicación a través del perfil del contratante; si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos en el plazo otorgado.



Transcurrido el plazo concedido para la subsanación, y en todo caso con anterioridad a la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

VIGESIMOPRIMERA.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS.

Habrà dos actos para proceder a la apertura de los sobres B y C, en el supuesto de que existan criterios susceptibles de juicio de valor y criterios objetivos o criterios evaluables de forma automática para la valoración de las ofertas.

En el caso de que únicamente existan criterios objetivos o evaluables de forma automática, únicamente habrá una sola apertura pública. En todo caso, el número de aperturas estará especificado en el cuadro de características específicas.

En el procedimiento de contratación con tramitación electrónica, por haberse presentado ofertas a través de la herramienta web de Sobre Digital, se puede acceder a la documentación del sobre A, 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y una vez las personas que permiten la apertura de los sobres (denominadas custodios) hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de términos que se hayan definido previamente, sus credenciales.

La apertura de las proposiciones deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En el caso de que exista más de un sobre o archivo electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos electrónicos.

En un plazo no superior a 7 días naturales desde la apertura de la documentación administrativa del sobre A, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre B (documentación técnica y criterios susceptibles de juicio de valor), en el domicilio de la AECT – Hospital de Cerdanya, en la fecha y hora especificada en el cuadro de características específicas, dando a conocer la información relativa al resultado de la apertura del sobre número A y la elevará al Órgano de Contratación junto con el acta y las observaciones que se hayan producido. Lo anterior es sin perjuicio de que en el cuadro de características específicas se determine que la apertura del sobre B no será pública, atendiendo al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que refiere el acto público únicamente para la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación puedan utilizarse medios electrónicos.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos o omisiones.



Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas. Posteriormente, y una vez practicada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre C (proposición económica y criterios evaluables de forma automática) en el domicilio la AECT – Hospital de Cerdanya, en la fecha y hora que se publicará en el perfil del contratante. Este acto se iniciará con la lectura del resultado de la ponderación por la aplicación de los juicios de valor y se procederá a la apertura de la oferta económica y de la documentación de la que dependa su valoración conforme a los criterios evaluables de forma automática.

Antes de la apertura del sobre C, la AECT – Hospital de Cerdanya, ya sea a través de su Perfil de Contratante o el mismo día de la apertura pública del sobre C, con carácter previo, dará a conocer la valoración obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el sobre B. Este informe será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Asimismo, se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Las propuestas contenidas en el sobre C serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la haga inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a



las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportuno solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

VIGESIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE.

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores al 80% respecto de la media de todas las ofertas presentadas, excepto si en el cuadro de características específicas se establece otra cosa.

Asimismo, cuando se identifique una proposición que pueda ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, con el fin de valorar si, efectivamente, la oferta o la proposición es viable y permitirá una ejecución correcta del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y, en general, las diferentes opciones que prevé el artículo 149.4, párrafo 3º, de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador para que motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por lo tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones



aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que este pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, para que se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de la citada oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor oferta relación calidad precio.

B) CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo el orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no haya dado lugar al desempate.

VIGESIMOTERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el cuadro de características específicas o en el anuncio, pudiendo solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta relación calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación tengan indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o a la Autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento.

En virtud del artículo 150.2 de la LCSP, el Órgano de contratación requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a



contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, aporte los certificados y documentación justificativa de las circunstancias referidas en la cláusula dieciséis, correspondientes a los documentos indicados en el artículo 140 de la LCSP, de disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, así como resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes (si procede) y de haber constituido la garantía definitiva que proceda.

Transcurridos los diez días hábiles sin que el licitador aporte la documentación mencionada en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, el cual se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido.

En este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VIGESIMOCUARTA.- ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en base al artículo 150.3 de la LCSP. En el supuesto de que se trate de un expediente con diversidad de adjudicatarios, este cómputo se efectuará a partir de la recepción, dentro de plazo, de la última documentación recibida.

La adjudicación deberá ser motivada y contener los extremos a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP.

La resolución de adjudicación o la declaración del procedimiento desierto será notificada a cada uno de los licitadores y publicada en el perfil del contratante, dentro de los 15 días.

El mismo procedimiento podrá aplicarse cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución del contrato que haya sido declarado resuelto, una vez iniciado este.

VIGESIMOQUINTA.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

El Órgano de Contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el contrato antes de su formalización. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

VIGESIMOSEXTA.- DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, motivadamente, cuando el contrato no llegue a adjudicarse por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación o las ofertas no fuesen adecuadas. En este supuesto, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 167 e) de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato mediante procedimiento de contratación con negociación siempre que no se modifiquen sustancialmente las



condiciones originales del contrato, o bien podrá adjudicarlo mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el artículo 168.a) 1 de la LCSP.

VIGESIMOSÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato, excluido el IVA. No obstante, en los casos especiales definidos en el artículo 107.2 párrafo segundo de la LCSP, la garantía podrá completarse con una garantía complementaria de hasta un 5% más, llegando, por lo tanto, al 10% del precio del contrato, IVA excluido. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará el porcentaje de la garantía definitiva.

La garantía definitiva se podrá constituir mediante aval o contrato de seguro de caución, o mediante retención en el precio o en efectivo, a petición del adjudicatario. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el cuadro de características específicas y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal. En los casos en que se haya exigido la constitución de garantía provisional, la empresa mejor clasificada podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. El adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento para la constitución de la garantía definitiva.

El incumplimiento de este plazo determinará que decaiga la adjudicación a su favor. La garantía definitiva responderá del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que asume al contratar. En el caso de que como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento. La garantía responderá de la imposición de penalizaciones; de todas las deudas derivadas de la prestación establecida; de la correcta ejecución del contrato y/o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen abonado en exceso al contratista; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados por terceros, y singularmente, por la Administración de acuerdo con los términos que regulan el contrato; y con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

En cualquiera de los supuestos previstos, la AECT-HC podrá ejecutar por su exclusiva determinación la fianza constituida, y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos. Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que crea oportunos, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza. La única obligación de la AECT-HC será reintegrar al contratista en su día las cantidades dispuestas, si fuera procedente, más los intereses legales contados a partir de la fecha de disposición.

VIGESIMOCTAVA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que se deriven de los procedimientos de contratación regidos por este Pliego se formalizarán en documento administrativo. Si se trata de contratos susceptibles de recurso especial



en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrán formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos, a través de los medios establecidos en la cláusula octava del PCAP. Una vez transcurrido este plazo, siempre y cuando no se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato, o en todo caso, una vez acordado el levantamiento de la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días.

En los restantes casos, cuando no se pueda interponer recurso especial en materia de contratación, la formalización deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

El contenido del contrato se ajustará al contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.

La formalización del contrato podrá realizarse en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos ocasionados.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfeccionará con su formalización, siendo imprescindible para poder iniciar su ejecución.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en esta cláusula por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

VIGESIMONOVENA.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el perfil de contratante y, cuando se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El importe de los anuncios derivados de esta licitación será por cuenta del adjudicatario, hasta la cuantía establecida en el cuadro de características específicas. En caso de existir varios adjudicatarios, la cuantía a satisfacer por cada uno de ellos se calculará en función del importe del contrato que le haya sido adjudicado.



Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro de Contratos los datos relativos a las características básicas del contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 346 de la LCSP, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a su ejecución.

TRIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Una vez adoptada la resolución de adjudicación del contrato o aquella otra por la que se declare desierto el procedimiento, se procederá, previa solicitud de los licitadores, a la devolución de la documentación personal contenida en el Sobre A.

La AECT-HC se reserva la facultad de destruir toda aquella documentación contenida en el Sobre A que no haya sido retirada en el plazo de un año desde la fecha de adjudicación del contrato.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

TRIGESIMOPRIMERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento por la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el cuadro de características específicas y, en todo caso, las que se describen a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social** respecto del personal que presta servicios en ejecución del presente contrato.

Su incumplimiento tendrá las siguientes repercusiones y/o penalidades:

Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de carácter documental o formal respecto del personal que presta el servicio objeto del contrato.
- No facilitar información a la AECT-HC, cuando esta sea requerida por el órgano de contratación, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales o de Seguridad Social respecto del personal que presta el servicio objeto del contrato.

Graves:

- Impago del salario de los trabajadores correspondiente a un período inferior a dos meses, no necesariamente consecutivos.
- Impago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante un período inferior a dos meses, no necesariamente consecutivos.
- Incumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al personal subrogado en virtud de la cláusula trigesimosegunda.

Muy graves:

- Impago del salario de los trabajadores correspondiente a un período igual o superior a dos meses, no necesariamente consecutivos.



- Impago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante un período igual o superior a dos meses, no necesariamente consecutivos.

Por la comisión de estas infracciones, el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:

- Faltas leves: imposición de una penalidad equivalente al 3 % del presupuesto del contrato.
- Faltas graves: imposición de una penalidad equivalente al 5 % del presupuesto del contrato.
- Faltas muy graves: imposición de una penalidad equivalente al 10 % del presupuesto del contrato o resolución del contrato (a elección de la entidad contratante).

En el cuadro de características específicas se identificarán aquellas condiciones especiales de ejecución que tengan el carácter de obligaciones contractuales esenciales. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación contractual esencial dará lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP.

TRIGESIMOSEGUNDA.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, dicte el órgano de contratación a la empresa o empresas contratistas.

TRIGESIMOTERCERA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la prestación de los servicios cuando así se determine en el cuadro de características específicas..

TRIGESIMOCUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo de ejecución, tanto parcial como total, del contrato y a iniciar la prestación en los términos indicados en el cuadro de características específicas.

En caso de que el servicio incluya prestaciones de suministro, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas, averías o daños ocasionados en los bienes antes de su entrega, salvo que la AECT-HC hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales por causas imputables a la misma, la AECT-HC podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La AECT-HC tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.



En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos y de las condiciones especiales de ejecución, podrá acordarse la imposición de las correspondientes penalidades en los términos y condiciones establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

Si la AECT-HC opta por la imposición de penalidades, sus importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o con cargo a la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones mencionadas. El importe de la penalidad no excluirá la indemnización por daños y perjuicios a la que pueda tener derecho la AECT-HC como consecuencia de la demora de la empresa contratista.

Si el retraso fuera debido a causas no imputables a la empresa contratista, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o requerimiento previo por parte de la AECT-HC.

TRIGESIMOQUINTA.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

La empresa contratista será responsable de que la prestación objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previstos en el pliego de prescripciones técnicas o en los pedidos recibidos, quedando exonerada de responsabilidad en aquellos supuestos en que la prestación no hubiera podido realizarse por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Si, llegada la fecha de vencimiento, la empresa contratista incurriera en demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de ejecución por causa imputable a la misma, la AECT-HC podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva constituida o por la imposición de una penalidad diaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

Las penalidades se harán efectivas no solo con cargo a la garantía definitiva, sino también, en su caso, mediante deducción de las cantidades que deban abonarse a la empresa contratista. Cuando las penalidades se hagan efectivas con cargo a la garantía, la empresa contratista quedará obligada a reponerla o completar su importe en el plazo de quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

Las penalidades por demora respecto de los plazos de ejecución establecidos en el presente pliego o en la oferta del adjudicatario serán las previstas en el artículo 193 de la LCSP.

La empresa adjudicataria responderá de todos los daños y perjuicios causados a la AECT-HC durante la ejecución del contrato.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, si del incumplimiento por parte de la empresa contratista se derivase una perturbación grave y no reparable



por otros medios en la prestación del servicio y la Administración no acordase la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o la intervención del mismo hasta que dicha situación desaparezca. En todo caso, la empresa contratista deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar a la imposición de sanciones.

Se consideran faltas leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de los requisitos de carácter formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones aplicables para la ejecución del contrato, siempre que no constituya falta grave.

Se consideran faltas graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por causa imputable a la empresa contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la AECT-HC o su incumplimiento, cuando produzca un perjuicio muy grave para la ejecución del contrato.
- La falsedad en las prestaciones consignadas en relación con la subcontratación de prestaciones o las cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación, en las ofertas o facturas, de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables conforme al presente contrato.
- En caso de que el contrato incluya prestaciones de suministro de material, la negativa a atender los pedidos formulados por el departamento de logística de la AECT-HC en las condiciones de precio aplicables durante la vigencia del contrato.

Sanciones

Sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan, en caso de incumplimiento que no dé lugar a la resolución del contrato, la AECT-HC podrá imponer las siguientes sanciones, graduadas en función del perjuicio causado, la peligrosidad de la conducta y/o su reiteración:

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta el 10 % del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta el 5 % del importe de adjudicación.

No obstante lo anterior, el importe total de las sanciones no podrá superar el 50 % del precio del contrato, IVA excluido.

Faltas relacionadas con la subcontratación

- La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación.



- La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias de emergencia o urgencia que justifiquen la subcontratación.

Por la comisión de cualquiera de las infracciones relacionadas con la subcontratación, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad equivalente al 30 % del importe del subcontrato. No obstante, en caso de tres infracciones reiteradas relativas a cualquiera de los aspectos previstos en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 40 % del importe del subcontrato.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la empresa contratista para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, resolviendo posteriormente el órgano de contratación.

El importe de las penalidades por demora y de las sanciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las facturas pendientes de abono a la empresa contratista o con cargo a la garantía definitiva constituida.

En el supuesto de que el cuadro de características específicas establezca un régimen sancionador o un sistema de penalidades diferente o complementario, será de aplicación dicho régimen en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la presente cláusula.

TRIGESIMOSEXTA.- ANÁLISIS DE CALIDAD.

En caso de que el contrato incluya el suministro de materiales, la AECT-HC podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales suministrados, con cargo a la empresa adjudicataria, hasta un límite del 1 % del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios encargados de realizar dicho control serán designados por la AECT-HC, que deducirá el importe de sus honorarios, hasta el porcentaje anteriormente indicado, de los pagos que deban efectuarse al proveedor.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designará una persona responsable del contrato, identificada en el cuadro de características específicas, que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, en atención a las características de cada objeto contractual, le sean atribuidas con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias que puedan surgir durante la ejecución contractual y garantizar la coordinación entre las distintas personas implicadas en el contrato.

En particular, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento, por parte de la empresa contratista, de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los distintos agentes implicados en el contrato, cuando dicha función específica no corresponda a otras personas.



c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de la prestación contratada.

d) Informar sobre el grado de satisfacción con la ejecución del contrato.

Además de cualesquiera otras informaciones e informes que la persona responsable del contrato considere procedentes, emitirá un informe final de evaluación de la contratación, que hará referencia, entre otros aspectos, a la ejecución del contrato, a la adecuación del diseño a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos, presupuestarios y técnicos.

TRIGESIMOCTAVA.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a subrogar al personal que determine el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito de actuación del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo, cuando así se indique en el cuadro de características específicas.

La relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría profesional, el tipo de contrato, la jornada, la fecha de antigüedad, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y demás aspectos necesarios para conocer el coste empresarial correspondiente constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña al presente pliego.

La subrogación del personal, así como el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al mismo, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la cláusula trigesimoquinta y/o a la resolución del contrato.

TTRIGESIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las incidencias que puedan surgir entre la AECT-HC y la empresa contratista durante la ejecución del contrato, ya sea por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones previstas en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Salvo que razones de interés público lo justifiquen o que la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización de la ejecución del contrato.

CUADRAGÉSIMA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando la empresa contratista incumpla obligaciones que, por no tener carácter personalísimo, puedan ser realizadas por un tercero.

En tal caso, la AECT-HC podrá ejecutar por sí misma las obligaciones incumplidas o encomendarlas a las personas o entidades que determine, siendo todos los gastos por cuenta de la empresa contratista.



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUADRAGESIMOPRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que dichos daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Asimismo, serán obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de las personas con discapacidad, fiscal y medioambiental.
- b) Aplicar, durante la ejecución de las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deberán utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista deberá utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucciones y en la descripción de cualesquiera otras características singulares de los bienes y productos, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, junto con la entrega de los bienes objeto del contrato, la empresa contratista deberá entregar los correspondientes manuales, así como toda la documentación técnica necesaria para su correcto funcionamiento, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedarán sujetas, durante la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de sus disposiciones de desarrollo. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deberán utilizar el aranés de conformidad con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa dictada por el Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- d) Cumplir las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la cláusula cuadragesimonovena del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



e) Salvo pacto en contrario, asumir los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro, cuando proceda, hasta el lugar convenido.

f) En los contratos que incluyan prestaciones de arrendamiento, asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante todo su período de vigencia.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, la empresa contratista estará obligada a prestar el servicio con la continuidad convenida, garantizando a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; velar por el buen orden del servicio; indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones necesarias para la prestación del servicio, salvo cuando dichos daños sean imputables a la Administración; y entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que venga obligada conforme al contrato en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

CUADRAGESIMOSEGUNDA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y LAS EMPRESAS CONTRATISTAS DEBERÁN ADECUAR SU ACTUACIÓN.

1.- Los licitadores y las empresas contratistas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento de contratación o a la relación contractual.

2.- Con carácter general, los licitadores y las empresas contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- b) No realizar actuaciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procedimientos de contratación pública.

3.- En particular, los licitadores y las empresas contratistas asumen las siguientes obligaciones, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo público o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos públicos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas a su entorno familiar o social.
- d) No realizar ninguna otra actuación que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- e) No realizar actuaciones que pongan en riesgo el interés público.



- f) Respetar los principios de libre mercado y de competencia efectiva, absteniéndose de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, tales como prácticas colusorias o de competencia desleal (ofertas de cobertura, retirada de ofertas, reparto de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a dichas finalidades y relacionados con la licitación o con el contrato de los que tengan conocimiento.
- g) No utilizar la información confidencial conocida con ocasión de la ejecución del contrato para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando, en particular, la información que le sea solicitada para dichos fines.
- j) Denunciar los actos de los que tengan conocimiento y que puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

4.- El incumplimiento por parte de los licitadores o de las empresas contratistas de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 3 anterior constituirá causa de exclusión de la licitación o de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan derivarse de conformidad con la legislación vigente.

CUADRAGESIMOTERCERA.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL.

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, durante la ejecución de la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista estará obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral. En particular:

- a) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a una ordenanza laboral o a un convenio colectivo, deberá cumplir las disposiciones contenidas en la normativa laboral y en el convenio colectivo que resulte de aplicación.
- b) La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que resulten legalmente exigibles o necesarias para la más adecuada prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, la integridad y la salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - La formación e información en materia preventiva de las personas trabajadoras que vayan a intervenir en la ejecución del contrato.
 - La acreditación de la entrega de los equipos de protección individual que, en su caso, resulten necesarios.



- c) La empresa deberá cumplir la obligación de contratar, cuando proceda, al menos un 2 % de personas trabajadoras con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.
- d) Cuando la empresa adjudicataria cuente con más de 250 personas trabajadoras, deberá disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla inferior a 250 personas trabajadoras y, durante la ejecución del contrato, esta supere dicho número, deberá implantar el correspondiente plan de igualdad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- e) Si la empresa subcontrata parte de la prestación, deberá exigir a las empresas subcontratistas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas y poner dicha documentación a disposición de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

La empresa contratista deberá adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

A los trabajos realizados durante la ejecución del contrato les serán de aplicación las obligaciones en materia tributaria, de protección del medio ambiente, de protección del empleo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá actuar de conformidad con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, a tal efecto, establecer los medios de coordinación necesarios para garantizar la protección y prevención de los riesgos laborales, así como la información correspondiente a sus trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias deban realizar para la ejecución del contrato se efectuarán preferentemente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo y, siempre que sea posible, entre colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral o personas con discapacidad.

La empresa contratista y, en su caso, la empresa subcontratista deberán establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria garantizará a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato la aplicación íntegra de las condiciones laborales previstas en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

La empresa o empresas adjudicatarias deberán organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo dirigidas a mejorar la empleabilidad, la adaptación al puesto, las capacidades y la cualificación profesional de las personas trabajadoras.



Asimismo, la empresa o empresas adjudicatarias estarán obligadas, tanto en el desarrollo de sus actividades como en las transacciones posteriores derivadas del contrato, a respetar el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, por razón de discapacidad.

Asimismo, en el cuadro de características específicas se determinarán los aspectos concretos relativos a las cláusulas sociales y medioambientales aplicables al contrato.

CUADRAGESIMOCUARTA.- REGLAS ESPECIALES RELATIVAS AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. En relación con el personal destinado a la ejecución del presente contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continuada las facultades de dirección inherentes a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal, el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y de las prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación laboral entre empleador y persona trabajadora.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar los servicios en dependencias administrativas de la AECT-HC. Corresponderá igualmente a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características específicas del presente pliego deberá hacerse constar, de forma motivada, la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios deban prestarse en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista deberá designar, al menos, una persona coordinadora o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba dirigir a la AECT-HC en relación con la ejecución del contrato, actuando como interlocutor único a estos efectos.

b) Supervisar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al puesto de trabajo y disfrute de vacaciones, de forma que no se vea afectada la correcta prestación del servicio contratado.

c) Informar a la AECT-HC de las personas trabajadoras de la empresa contratista que dejen de estar adscritas a la ejecución del contrato, a fin de que puedan gestionarse adecuadamente los medios de trabajo que, en su caso, se hubieran puesto a su disposición.

En todo caso, el personal laboral de la empresa contratista no formará parte de la plantilla de la entidad contratante ni quedará integrado en su organización administrativa.



CUADRAGESIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con personas menores de edad, la empresa contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato a personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales para el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación constituirá causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan derivarse.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la empresa contratista presentará a la persona designada por el órgano de contratación como responsable del contrato una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente exigibles para acreditar que las personas adscritas a la ejecución del contrato, cuando deban desempeñar profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

Esta declaración responsable deberá volver a presentarse a la persona responsable del contrato siempre que se incorporen nuevas personas a la ejecución del contrato que se encuentren en la situación anteriormente descrita.

En el cuadro de características específicas se indicará si el contrato objeto de licitación implica el contacto habitual con personas menores de edad.

CUADRAGESIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años, contados desde la fecha en que se hubiera tenido conocimiento de la información de que se trate.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y los licitadores no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que haya sido designada por estos como confidencial.

Los licitadores deberán presentar una declaración de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta, que deberá ser necesaria y proporcionada a la finalidad o al interés que se pretenda proteger, debiendo identificar de forma expresa y motivada los documentos y/o datos facilitados que consideren confidenciales. No se admitirán declaraciones genéricas o insuficientemente justificadas sobre el carácter confidencial de la información.

En caso de no efectuarse dicha indicación, se entenderá que la documentación presentada carece de carácter confidencial.



Los documentos y datos presentados por los licitadores podrán tener la consideración de confidenciales cuando incluyan secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su divulgación a terceros pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o cuando su tratamiento pueda resultar contrario a lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad presentada por los licitadores, corresponderá al órgano de contratación, ante una solicitud de acceso a la información, valorar si dicha calificación es procedente, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, pudiendo rectificarla, en su caso, previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tendrán carácter confidencial la oferta económica ni los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que consten en registros públicos.

CUADRAGESIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, se hace constar lo siguiente:

- a) La documentación exigida para participar en el presente procedimiento de licitación que contenga datos de carácter personal es necesaria para poder concurrir al mismo.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos personales de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas o afectadas para facilitar dicha información a la AECT-HC con la finalidad de participar en el presente procedimiento de licitación.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de la AECT-HC, sitas en Camí d'Ur, 31 (17520 Puigcerdà, Cataluña), y será tratada por la AECT-HC para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones presentadas por los licitadores, así como para dar cumplimiento a las finalidades previstas en la normativa de contratación pública que resulte de aplicación a la AECT-HC. Los destinatarios de dicha información serán la propia AECT-HC, así como aquellos terceros que realicen funciones de fiscalización o aquellos terceros que, para la ejecución del contrato, deban acceder necesariamente a la misma.
- d) La AECT-HC, así como aquellos terceros que realicen funciones de fiscalización o aquellos terceros que, para la ejecución del contrato, deban acceder necesariamente a la información, estarán obligados a mantener la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados, de conformidad con la normativa aplicable.



e) La presentación de la oferta y de la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la AECT-HC a tratar dicha documentación e información en los términos indicados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

f) Las personas interesadas o afectadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la AECT-HC, como responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad o de otro documento oficial acreditativo de su identidad.

CUADRAGESIMOCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

La empresa adjudicataria deberá obtener, por su cuenta y a su cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones necesarios para la utilización de los materiales, suministros, procedimientos y equipos que resulten precisos para la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo, será responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los suministros que realice, debiendo indemnizar a la Administración contratante por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de dichas reclamaciones. Igualmente, deberá asumir los gastos derivados de las reclamaciones que, en su caso, puedan dirigirse contra la AECT-HC.

Las invenciones que sean realizadas por la empresa contratista durante la ejecución de la prestación o que sean resultado de una actividad de investigación que constituya, expresa o implícitamente, el objeto del contrato, serán propiedad de la AECT-HC.

La empresa contratista cede, con carácter exclusivo, la totalidad de los derechos de explotación sobre los trabajos objeto del presente pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación, modificación y cualesquiera otros derechos susceptibles de cesión en exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

CUADRAGESIMONOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA.

En caso de que el contrato contemple el suministro de materiales, el plazo de garantía de los mismos será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el cuadro de características específicas del contrato, computándose, en su caso, desde la fecha de recepción, que se formalizará mediante documento suscrito por la empresa adjudicataria y los representantes de la AECT-HC.

Durante dicho plazo, la empresa adjudicataria estará obligada a sustituir o corregir todas las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación o de instalación, así como a realizar las reparaciones, revisiones y reposiciones que resulten necesarias.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a exigir a la empresa contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o su reparación, cuando esta sea suficiente.



Si los bienes no fueran aptos para la finalidad a la que se destinan como consecuencia de los vicios o defectos observados imputables a la empresa contratista, y existiera la presunción fundada de que su reparación o reposición no resulta suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar dichos bienes, quedando estos por cuenta de la empresa contratista, sin que esta tenga derecho al pago de los mismos o, en su caso, estando obligada a reintegrar el precio que la Administración hubiera satisfecho.

QUINCUAGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.

La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar a la entidad contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

Dicha información será facilitada a la entidad contratante previa solicitud de esta. La información deberá ser suministrada íntegramente en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud formulada por la entidad contratante, salvo que la empresa contratista acredite la imposibilidad material de facilitarla dentro de dicho plazo.

El incumplimiento de esta obligación de suministro de información facultará al órgano de contratación para resolver el contrato, sin que la empresa contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna por tal causa.

Asimismo, la empresa adjudicataria responderá de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a la entidad contratante, pudiendo hacerse efectiva la correspondiente responsabilidad con cargo a la garantía definitiva constituida por aquella.

QUINCUAGESIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos únicamente podrán modificarse por razones de interés público, distinguiéndose los siguientes supuestos:

1. Cuando la modificación esté prevista expresamente en el pliego de cláusulas administrativas, en los términos establecidos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
2. Excepcionalmente, cuando resulte necesario modificar el contrato sin que dicha modificación esté prevista en los pliegos, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

I. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas (artículo 204 de la LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación únicamente podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender causas sobrevenidas e imprevisibles, que deberán quedar debidamente



justificadas en el expediente, en los términos previstos en el cuadro de características específicas y con el límite máximo del 20 % del precio inicial del contrato, con el fin de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá efectuarse la modificación, así como los supuestos en que procederá y su alcance económico.

No obstante, no podrá modificarse el contrato cuando la finalidad de la modificación sea:

- Incorporar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato para satisfacer necesidades o finalidades no contempladas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.

II. Modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 de la LCSP)

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, cuando no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, el contrato únicamente podrá modificarse si concurren los siguientes requisitos:

a) Que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

b) Que la modificación se justifique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 205.2 de la LCSP, que son los siguientes:

1. Necesidad de prestaciones adicionales a las inicialmente contratadas, siempre que concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a. Que el cambio de contratista no sea posible por razones técnicas o económicas.
- b. Que la modificación suponga una alteración de la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al citado artículo, del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dichas circunstancias no hubieran podido ser previstas por una Administración diligente.
- b. Que no se altere la naturaleza global del contrato.
- c. Que la modificación suponga una alteración de la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al citado artículo, del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

3. Modificaciones no sustanciales.

En este supuesto deberá justificarse tanto la necesidad de la modificación como la razón por la que las nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial.



Se entenderá que una modificación es sustancial cuando dé lugar a un contrato de naturaleza materialmente distinta del inicialmente celebrado. En particular, tendrá la consideración de modificación sustancial cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en la licitación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de una oferta diferente o la participación de un mayor número de licitadores. En todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto o del pliego inicial, junto con la modificación pretendida, requieran una clasificación del contratista distinta de la exigida en el procedimiento de licitación originario.
- La modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio de la empresa contratista de un modo no previsto inicialmente. En todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando, como consecuencia de la modificación, se introduzcan nuevas unidades de obra cuyo importe represente más del 50 % del presupuesto inicial del contrato.
- La modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando:
 - El valor de la modificación suponga una alteración de la cuantía del contrato superior, aisladamente o de forma acumulada, al 15 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, en los contratos de obras, o al 10 % en los restantes contratos, o bien, tratándose de contratos no sujetos a regulación armonizada, tenga como consecuencia que se superen los umbrales comunitarios.
 - La prestación objeto de la modificación esté comprendida en el ámbito de otro contrato vigente o en tramitación.

III. Carácter obligatorio de las modificaciones del contrato

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación serán obligatorias para la empresa contratista cuando impliquen, aisladamente o de forma acumulada, una alteración de la cuantía del contrato que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no tenga carácter obligatorio, será necesaria la conformidad expresa y por escrito de la empresa contratista. En caso de no prestarla, procederá la resolución del contrato conforme al artículo 211.1.g) de la LCSP.

IV. Procedimiento

El procedimiento para la tramitación de las modificaciones contractuales será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancia del servicio promotor del contrato, mediante la solicitud de modificación acompañada del informe justificativo emitido por la persona responsable del contrato, en el que se motive la necesidad de la modificación.
- El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación del contrato y dictará resolución de inicio del expediente de modificación, que será notificada a la empresa contratista.



- Se concederá audiencia a la empresa adjudicataria por un plazo máximo de diez días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Si no presentara alegaciones de oposición dentro del citado plazo, la propuesta de modificación se elevará a definitiva.
- Finalizado el plazo concedido, el órgano de contratación dictará resolución acordando, en su caso, la modificación del contrato y, cuando proceda, el reajuste de la garantía definitiva o la constitución de una garantía complementaria.
- Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las modificaciones deberán formalizarse de conformidad con el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil de contratante. El anuncio de modificación deberá ir acompañado de las alegaciones formuladas por la empresa contratista y de todos los informes emitidos con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los aportados por la empresa adjudicataria como los elaborados por el órgano de contratación.

En todo caso, las modificaciones serán objeto de publicidad en el perfil de contratante y, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Será preceptivo el informe de la Comisión Jurídica Asesora en los supuestos de modificación del contrato no previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuando su importe, aisladamente o de forma acumulada, sea superior al 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Otras modificaciones específicas

También constituyen causas de modificación contractual la sucesión en la persona del contratista, la cesión del contrato, la revisión de precios y la ampliación del plazo de ejecución.

La sucesión en la persona del contratista no podrá implicar, en ningún caso, otras modificaciones sustanciales del contrato ni servir para eludir la aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Asimismo, en estos supuestos será necesaria la conformidad expresa del órgano de contratación para la continuidad de la vigencia del contrato.

QUINCAGESIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

a) Régimen de pagos

El pago a la empresa contratista se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, expedida de conformidad con la normativa reguladora de la factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En caso de demora en el pago, la empresa contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



La empresa contratista podrá ceder o transmitir sus derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

En los documentos que se presenten al cobro deberá consignarse el IVA como partida independiente.

b) Facturación electrónica

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, fomenta el uso de la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Cataluña. Asimismo, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación de presentar factura electrónica ante las Administraciones Públicas a partir del 15 de enero de 2015.

En consecuencia, la empresa adjudicataria deberá presentar sus facturas a través del servicio e.FACT del Consorcio Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña.

Los códigos DIR3 de esta entidad son los siguientes:

A09006558

Además de los requisitos legalmente exigibles, las facturas deberán contener los siguientes identificadores, con el fin de permitir su correcta tramitación:

- Número de expediente de contratación, en su caso (FileReference).
- Número de pedido (ReceiverTransactionReference).
- Número de albarán (DeliveryNote).

La información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Cataluña y su sector público puede consultarse en el espacio web de comunicación con proveedores.

Las consultas relacionadas con la presentación y los requisitos formales de la factura electrónica deberán dirigirse al servicio e.FACT del Consorcio AOC.

Las consultas relativas al contenido comercial de la factura y a los identificadores del servicio o suministro deberán dirigirse a las personas de contacto que hayan solicitado el bien o servicio.

Cualquier aclaración adicional podrá dirigirse a la Oficina de Impulso de la Factura Electrónica de la Generalitat de Cataluña

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

QUINCUAGESIMOTERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del presente contrato. No obstante, no podrán subcontratarse aquellas partes del contrato que se identifiquen como no subcontratables en el cuadro de características específicas.

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, especificando su importe y el nombre o el perfil profesional de las empresas subcontratistas a las que pretendan encomendar su ejecución.



En caso de que las empresas licitadoras tengan intención de celebrar subcontratos, deberán presentar un Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) respecto de cada una de las empresas que tengan previsto subcontratar, en el que conste la información relativa al operador económico (secciones A y B de la parte II) y la correspondiente a los criterios de exclusión (parte III).

La empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, al inicio de su ejecución, su intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretenda subcontratar, la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, sus datos de contacto y los de sus representantes legales, justificando suficientemente su aptitud para ejecutar la prestación mediante referencia a sus medios técnicos y humanos, a su experiencia y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Cuando la empresa subcontratista disponga de la clasificación adecuada para ejecutar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la mera comunicación de dicha circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La celebración de subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y demás condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la urgencia que justifique la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas únicamente frente a la empresa contratista principal, que asumirá, en consecuencia, la plena responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento por parte de la Administración de los subcontratos celebrados o la autorización que, en su caso, otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista principal como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrán concertar la ejecución parcial del contrato con personas o entidades inhabilitadas para contratar conforme al ordenamiento jurídico, incursas en alguno de los motivos de exclusión previstos en la normativa de contratación pública o afectadas por alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprobara que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de dichos supuestos, la empresa contratista deberá proceder a su sustitución.

La empresa contratista deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras acerca de la subcontratación, de conformidad con la legislación laboral.



El pago a las empresas subcontratistas y suministradoras, en su caso, se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, la AECT-HC podrá comprobar el cumplimiento por parte de la empresa contratista principal de sus obligaciones de pago a las empresas subcontratistas y suministradoras, en su caso.

A estos efectos, será obligatorio que la empresa adjudicataria aporte una relación detallada de las empresas subcontratistas y suministradoras, especificando las condiciones relativas al plazo de pago y aportando los justificantes acreditativos del pago efectuado dentro del plazo legalmente establecido. Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato.

Cuando así se establezca en el cuadro de características específicas, será obligatoria la subcontratación con empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato, dentro de los límites previstos en dicho cuadro. Esta obligación tendrá la consideración de condición esencial de ejecución.

QUINCUAGESIMOCUARTA.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigidas en el momento de la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de dichas operaciones y, en su caso, la sociedad de la que procedan el patrimonio, las empresas o las ramas segregadas respondan solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

Cuando la empresa contratista sea una unión temporal de empresas (UTE), si respecto de alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal se produjeran operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, la ejecución del contrato continuará con la unión temporal adjudicataria. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no formen parte de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantengan la solvencia, la capacidad o la clasificación exigidas.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o sustituirse, a



criterio de la entidad garante, por una nueva garantía constituida por la nueva entidad, atendiendo al riesgo que esta represente. En todo caso, la garantía definitiva inicialmente constituida mantendrá su vigencia hasta que quede constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no pudiera producirse por no reunir la entidad a la que deba atribuirse el contrato las condiciones de solvencia exigidas, el contrato se resolverá, considerándose, a todos los efectos, como un supuesto de resolución por causa imputable a la empresa contratista.

Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan constituido una razón determinante para la adjudicación del contrato y que la cesión no produzca una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice previamente y de forma expresa la cesión. Si transcurrieran dos meses sin que se hubiera notificado resolución expresa sobre la solicitud de autorización, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que la empresa cedente haya ejecutado, al menos, el 20 % del importe del contrato. Este requisito no será exigible cuando la cesión tenga lugar encontrándose la empresa contratista en concurso, incluso si se hubiera abierto la fase de liquidación, o cuando hubiera puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, disponga de la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice en escritura pública entre la empresa cedente y la empresa cesionaria.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, siempre que dichas características constituyan un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondieran a la empresa cedente.

QUINCUGESIMOQUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El régimen de revisión de precios aplicable al presente contrato será el previsto en el cuadro de características específicas.



La revisión de precios únicamente procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20 % de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que resulten procedentes se hará efectivo de oficio mediante el correspondiente abono o descuento en las certificaciones o en los pagos parciales.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

QUINCUAGESIMOSEXTA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La AECT-HC comprobará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas que resulten pendientes y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

Si los trabajos ejecutados no se adecuaran a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la AECT-HC podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la devolución del precio satisfecho.

Asimismo, las unidades responsables de la recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establezcan obligaciones relativas al uso del catalán, dejando constancia expresa de ello en las correspondientes actas o certificados de recepción y de correcta ejecución del contrato.

QUINCUAGESIMOSÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez ejecutado satisfactoriamente el objeto del contrato, finalizado este y practicada su liquidación, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista, en la forma prevista en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la citada Ley, relativos a la subsanación de errores y a la responsabilidad en los contratos cuyo objeto sea la elaboración de proyectos de obras.

QUINCUAGESIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS.

Las causas y los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en los artículos 211 a 213 y 313 de la LCSP. En particular, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, aquellas que se determinen expresamente en el cuadro de características específicas.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, sin ser públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Igualmente, constituirá causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las



obligaciones relativas al uso del catalán y, en general, de cualquiera de las obligaciones lingüísticas derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. A estos efectos, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la Administración para el seguimiento de la ejecución del contrato.

No obstante, con carácter previo a la adopción de la resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones lingüísticas relativas al uso del catalán, aplicando, en su caso, el régimen de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.

En particular, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato aquellas que se determinen expresamente en el cuadro de características específicas del contrato.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, cuando proceda, previa audiencia de esta y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la resolución del contrato se produzca de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por las mismas.

VII.- MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en la LCSP, se establecen dos regímenes de impugnación de los procedimientos:

a) Recurso especial en materia de contratación: Para los contratos con un valor estimado superior a 100.000 euros:

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento aquellos acuerdos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. También serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados ante el órgano al que corresponda la instrucción



del expediente o ante el órgano de contratación, a efectos de su corrección, sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No procederá este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación tramitados por el procedimiento de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del primer párrafo podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento.

El recurso podrá ser interpuesto por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan verse afectados por las decisiones objeto del recurso.

Con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de medidas provisionales, reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado.

No obstante:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía haber sido objeto de una nueva licitación, el cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante.



No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f), del artículo 39 de la LCSP, el plazo de interposición será el siguiente:

- Treinta días, contados desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se haya publicado legalmente la convocatoria de la licitación, o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que determinaron la adjudicación a su favor.
- En los demás casos, antes de que transcurran seis meses desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, quedará suspendida la tramitación del expediente de contratación hasta que el recurso sea resuelto expresamente, sin que, por tanto, pueda procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, este será tramitado y resuelto conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LCSP.

Contra la resolución del recurso dictada por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Recurso de alzada: Para los contratos con un valor estimado igual o inferior a 100.000 euros:

En estos procedimientos, la adjudicación será recurrible mediante la interposición de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano de contratación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Cataluña y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 121 y 122), así como en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse, en su caso, recurso extraordinario de revisión (art. 125) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción y en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Recurso de reposición

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en la legislación básica sobre procedimiento administrativo



común, o bien de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXAGÉSIMA.- MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y PRERROGATIVAS

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista con ocasión de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no hubiera recaído y sido notificada resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de su interposición.

Contra el acto, expreso o presunto, que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o de seis meses contados desde la fecha en que hubiera debido dictarse y notificarse la resolución del recurso de reposición, si esta no se hubiera producido.



HOSPITAL DE Cerdanya / HÔPITAL DE Cerdagne
AECT - Agrupació Europea de Cooperació Territorial / GECT - Groupement Européen de Coopération Territoriale

Agrupació Europea de Cooperació Territorial
Hospital de Cerdanya
Camí d'Ur, núm. 31 - 17520 Puigcerdà-Girona (ESPANYA)

Groupement Européen de Coopération Territoriale
Hôpital de Cerdagne
13 bis rue des Sanilles BP 12 - 66800 Saillagouse (FRANCE)